

Seguridad y Salud en el Trabajo

-Derechos y Obligaciones
-Experiencia chilena



**Gobierno
de Chile**

Instituto de Seguridad Laboral

Enero 2016

EJES DEL PROGRAMA DE GOBIERNO EN MATERIA DE SST

PROGRAMA
de GOBIERNO
2014-2018

*“Debemos avanzar hacia una cultura que previene, controla y reduce los riesgos laborales, **implementando una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**, que incorpora activamente a los actores y moderniza la institucionalidad”*

Programa Presidenta Michelle Bachelet

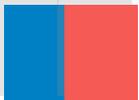
¿Cuál es el marco regulatorio en materia de protección en seguridad y salud (SST)?



Las normas sobre protección al trabajador en materia de SST están contenidas en:

- a) La Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y sus decretos auxiliares,
- b) El Código del Trabajo (artículos 184 y siguientes),
- c) El Código Sanitario Libro III: “De la Higiene y Seguridad del Ambiente y de los Lugares de Trabajo”, y
- d) Otros textos legales, particulares, dado que algunas entidades empleadoras están sometidas a legislación y fiscalización especiales en razón de su actividad, tal es el caso, por ejemplo, de las empresas mineras cuya fiscalización en materia de seguridad corresponde al Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin), las empresas agrícolas que en algunos aspectos están fiscalizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), entre otros.

En síntesis: La normativa está disgregada y desactualizada y no se puede hablar de un Sistema.



Propuesta de Sistema Regulatorio

- Reconocimiento Constitucional de la SST - Explícito
- Código Penal: tipificar delitos de SST (Hoy: cuasidelito, art. 492 CP)
- Ley de SST
- Ley del Seguro

¿Cuál es el rol de los empleadores en materia de prevención de riesgos laborales?

- La principal obligación en materia de prevención corresponde a la entidad empleadora, la que deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas y proporcionando gratuitamente los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- Asimismo, el empleador debe contar con los instrumentos de prevención que establece la Ley 16.744 y realizar las acciones de prevención que le indique el Departamento de Prevención de Riesgos, el Comité Paritario, así como las prescritas por el Organismo Administrador y instruidas por los fiscalizadores (Inspecciones del Trabajo y Seremi de Salud, entre otros), realizando acciones de difusión, capacitación y las inversiones que correspondan; informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos asociados al desempeño de su actividad, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos.

(Artículo 84 CT; Artículo 1 Dto 54)

¿Cuál es el rol de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales?

- Los trabajadores deben cumplir las normas y procedimientos de trabajo seguro establecidos por la empresa, particularmente el Reglamento interno de higiene y seguridad, así como el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, y utilizar y cuidar los elementos de protección personal e instrumentos de prevención a su cargo.
- Asimismo, deben participar activamente en dichos Comités, cuando existan, transformándose en agentes de cambio para apoyar que al interior de la empresa se logre instaurar una cultura de la prevención, difundiendo entre los trabajadores los derechos y obligaciones que impone la ley y representando a los trabajadores ante los organismos administradores.

¿Cuál es el rol de las organizaciones sindicales en materia de prevención de riesgos laborales?

- Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
- Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
- Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados;
- 8.- Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;

(Artículo 220 N° 1, 3, 6 y 8 CT)

Propuesta

- Incorporar a los miembros de las organizaciones sindicales a la capacitación en materia de SST;
- Incorporar a uno o más miembros a los CPHyS.

¿Qué derechos y obligaciones tiene el empleador?



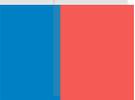
Derechos:

- Controlar que el trabajo se realice en forma correcta.
- Controlar que se cumplan las medidas preventivas y se usen adecuadamente las protecciones y elementos de protección personal.
- Recibir asistencia técnica para prevenir los riesgos laborales, la que debe ser otorgada por su organismo Administrador del Seguro de la Ley 16.744.



Obligaciones:

- Cumplir con los derechos laborales de los trabajadores.
- Cumplir con las jornadas de trabajo y descanso.
- Otorgar un trato respetuoso.
- Afiliarse a un organismo administrador del seguro (ISL o mutualidad), e informar al trabajador el nombre de dicho organismo.
- Pagar mensualmente el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Denunciar los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales al Organismo Administrador del Seguro. (¿si el accidente es muy grave o fatal? El empleador deberá informar los hechos inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Seremi de Salud que corresponda. Además, deberá suspender inmediatamente las faenas, y de ser necesario, evacuar el lugar de trabajo).
- Informar a los trabajadores los riesgos existentes en sus lugares de trabajo, enseñarles el adecuado uso de equipos, herramientas, etc.
- Mantener al día Reglamento Interno. (Dichos reglamentos deben indicar, en forma clara, las obligaciones y prohibiciones que deben observar los trabajadores en sus lugares de trabajo, en materia de prevención de riesgos laborales.)
- Disponer de elementos de seguridad para evitar daños.

- 
- Contar con Comités Paritarios y cumplir las medidas que estos prescriban, siempre que en la faena existan más de 25 trabajadores.
 - Contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, dirigido por un Experto en la materia, cuando la entidad empleadora ocupe más de 100 trabajadores; y cumplir con las medidas que éste prescriba.
 - Adoptar las medidas que prescriba el organismo administrador del seguro de la ley 16.744 (ISL o Mutualidad).
- 

¿Qué derechos y obligaciones tienen los trabajadores?



Derechos:

- Ser tratado con dignidad.
- Cumplir con sus derechos laborales.
- Ser informado sobre los riesgos presentes en los lugares de trabajo.
- Ser derivado al organismo administrador correspondiente cuando sufra un accidente laboral o una enfermedad profesional.
- No realizar trabajos que pongan en peligro su seguridad o salud.
- Recibir los elementos de protección personal adecuados al riesgo.
- Recibir asistencia y/o capacitación del organismo administrador de su empleador



Obligaciones:

- Cumplir con las normas de seguridad (Reglamento Interno) y las instrucciones impartidas por el empleador.
- Informar al empleador respecto de los artículos con desperfectos y de los riesgos que tomen conocimiento.
- Utilizar adecuadamente los utensilios y/o herramientas que usa para el trabajo.
- Usar los elementos de protección personal.
- Acudir a exámenes médicos de control.
- Participar activamente en actividades de prevención de riesgos, a través del Comité Paritario.
- No exponerse a daños a su salud.

Principales obligaciones de los Organismos Administradores

- Informar al empleador los lugares en que se otorgarán las atenciones al trabajador accidentado o que presente una enfermedad profesional.
- Otorgar asistencia técnica al empleador para identificar los peligros existentes en los lugares de trabajo y las medidas preventivas.
- Otorgar capacitación a trabajadores sobre prevención de los riesgos laborales.
- Otorgar las prestaciones médicas y económicas a los trabajadores accidentados.

¿Qué tipo de trabajadores están incluidos en el Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales?

- Trabajadores dependientes, funcionarios públicos, trabajadores independientes, trabajadores familiares y alumnos en práctica, entre otros.

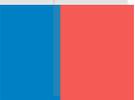
(Artículo 2 Ley 16.744)

¿Qué cubre el Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales?

- a) **Accidente de Trabajo:** El Seguro cubre toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca una incapacidad o la muerte.
- Los elementos que deben estar presentes para que el Seguro le otorgue los beneficios, son:
 - **Debe existir una lesión.**
 - **Que sea a causa o con ocasión del trabajo** (debe existir una relación **directa** -relacionado con las labores que debe cumplir como trabajador de casa particular y que han sido pactadas-, o **indirecta** -con ocasión de las actividades laborales que debe cumplir-).
 - **Que el accidente le cause incapacidad o muerte** (es decir, el trabajador no puede seguir prestando servicios).
- (OJO: No se consideran AT los que: 1. Se producen debido a fuerza mayor extraña y que no tengan relación con el trabajo. P.e.: Inundaciones; 2. Son producidos intencionalmente por el trabajador accidentado.)



b) Accidente de trayecto. Los sufren los trabajadores en:

- **El trayecto directo**, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, o
 - **En el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores**, en este caso el accidente debe ser denunciado por el empleador al que se dirigía el trabajador y el organismo de ésta deberá otorgar las prestaciones.
- 



c) Accidente sufrido por dirigentes sindicales.

Se consideran accidentes de trabajo, los sufren por los dirigentes sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos sindicales, ya sea dentro o fuera de sus lugares de trabajo.





d) Enfermedades profesionales.

Son las **causadas de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo** que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

- El Reglamento enumerará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales (pero se pueden acreditar ante el OA el carácter profesional de alguna enfermedad).



¿Qué beneficios me otorga el Seguro frente a un accidente de trabajo o enfermedad profesional?

El trabajador tendrá derecho a los siguientes beneficios y prestaciones:

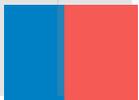
a) Prestaciones Médicas.

Son gratuitas y son otorgadas por el organismo administrador del seguro al que está afiliado su empleador y comprenden:

- Atención médica primaria o de urgencia, hasta la rehabilitación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas.
- Atención médica, quirúrgica y dental.
- Hospitalización si fuese necesario.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Rehabilitación física y síquica.
- Reeducación profesional.
- Gastos de traslado si son necesarios.



b) Prestaciones económicas. Dependiendo del grado de incapacidad que le cause al trabajador, el accidente o la enfermedad profesional, tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

- 1. Subsidio por incapacidad temporal.** Subsidio que la Mutualidad o el ISL paga al trabajador, mientras se encuentra impedida temporalmente de asistir al trabajo producto del accidente o enfermedad profesional. (Este subsidio reemplaza las remuneraciones que deja de percibir el trabajador, mientras se encuentra en tratamiento. Se paga desde que ocurrió el accidente o se comprueba la enfermedad, hasta su curación o declaración de invalidez.)
 - 2. Indemnización por invalidez parcial.** Si la pérdida de capacidad de ganancia es superior a 15% e inferior a 40%, tiene derecho a una indemnización cuyo monto máximo será 15 veces su remuneración.
 - 3. Pensión mensual.** En los casos en que al trabajador se le declara una invalidez, y se le paga una monto mensual que dependerá del grado de invalidez declarado:
 - En caso que la **invalidez sea parcial**, esto es, si su pérdida de capacidad de ganancia es superior a un 40% e inferior a un 70%, el monto mensual será equivalente al 35% de la remuneración del trabajador.
 - En caso que la **invalidez sea total**, esto es, si la pérdida de capacidad de ganancia es igual o superior a un 70%, tendrá derecho a una pensión mensual equivalente a un 70% del sueldo.
 - Si producto del accidente del trabajo o enfermedad profesional se le declara una **gran invalidez**, dado que requiere del auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida, tendrá derecho a una pensión mensual equivalente al 100% de su remuneración.
- 



Prestaciones que se otorgan cuando fallece el trabajador, producto del accidente o enfermedad profesional:

- **Asignación por muerte (cuota mortuoria)**, la cual se cancelará a la persona o institución que acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral del trabajador. Considera un monto máximo de 3 ingresos mínimos.
(Artículos 43 y ss de la Ley 16.744)
- **Pensión de supervivencia.** Corresponde a la pensión que se otorga a la viuda, a los hijos, ascendientes y descendientes, según corresponda.



¿Qué se debe hacer frente a un accidente del trabajo o enfermedad profesional?

A. El empleador, debe:

- **Denunciar el accidente o la enfermedad profesional al organismo administrador del seguro al que se encuentre afiliada (ISL o a la Mutualidad).**
- Para tal efecto:
 - Si es un accidente debe hacerlo en el formulario “Denuncia Individual de Accidentes del Trabajo” (DIAT) y,
 - Si es enfermedad profesional en el formulario “Denuncia Individual de Enfermedad profesional” (DIEP).
 - Debe completar todos los datos solicitados.
 - La denuncia debe realizarla dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el siniestro laboral.
- **Derivar al trabajador ante el organismo administrador, para que otorgue las prestaciones correspondientes.**



b. El trabajador:

- Debe informar a su empleador del accidente del trabajo o enfermedad profesional.
- En el evento que el empleador se niegue a enviarla al Organismo administrador correspondiente, el trabajador puede acudir por sus medios e informar de lo sucedido a la Inspección del Trabajo



Procedimiento de reclamos frente a un accidente del trabajo y enfermedad profesional.

¿Qué debo hacer si el Organismo Administrador se niega a reconocer el accidente o enfermedad como de origen laboral?

- Interponer la denuncia correspondiente ante la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).
- Si en la región no existe una oficina de dicha Superintendencia, puede hacerlo a través de la Inspección del Trabajo, debiendo adjuntar toda la documentación que disponga (exámenes médicos, entre otros).
- Frente al rechazo del Organismo Administrador debe acudir a su sistema de salud común (FONASA o ISAPRE), para que le otorgue las prestaciones médicas y económicas según su plan de salud, debiendo guardar todas las boletas de gastos en medicamentos y atenciones médicas en que ha incurrido, ya que en el evento que la SUSESO resuelva a su favor, deberá acreditar tales gastos para que le efectúen las devoluciones correspondientes.

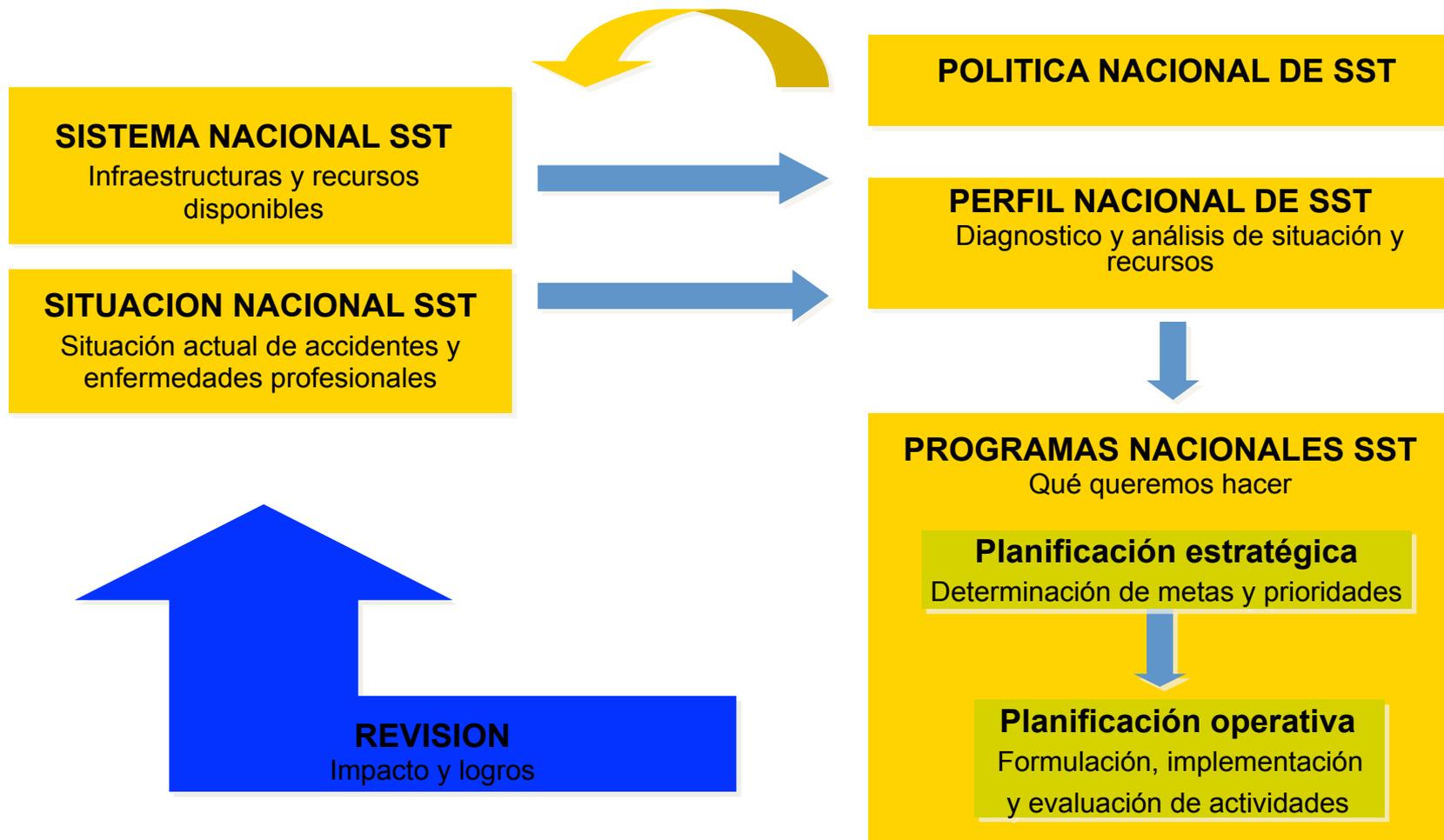
PNSST



Experiencia chilena



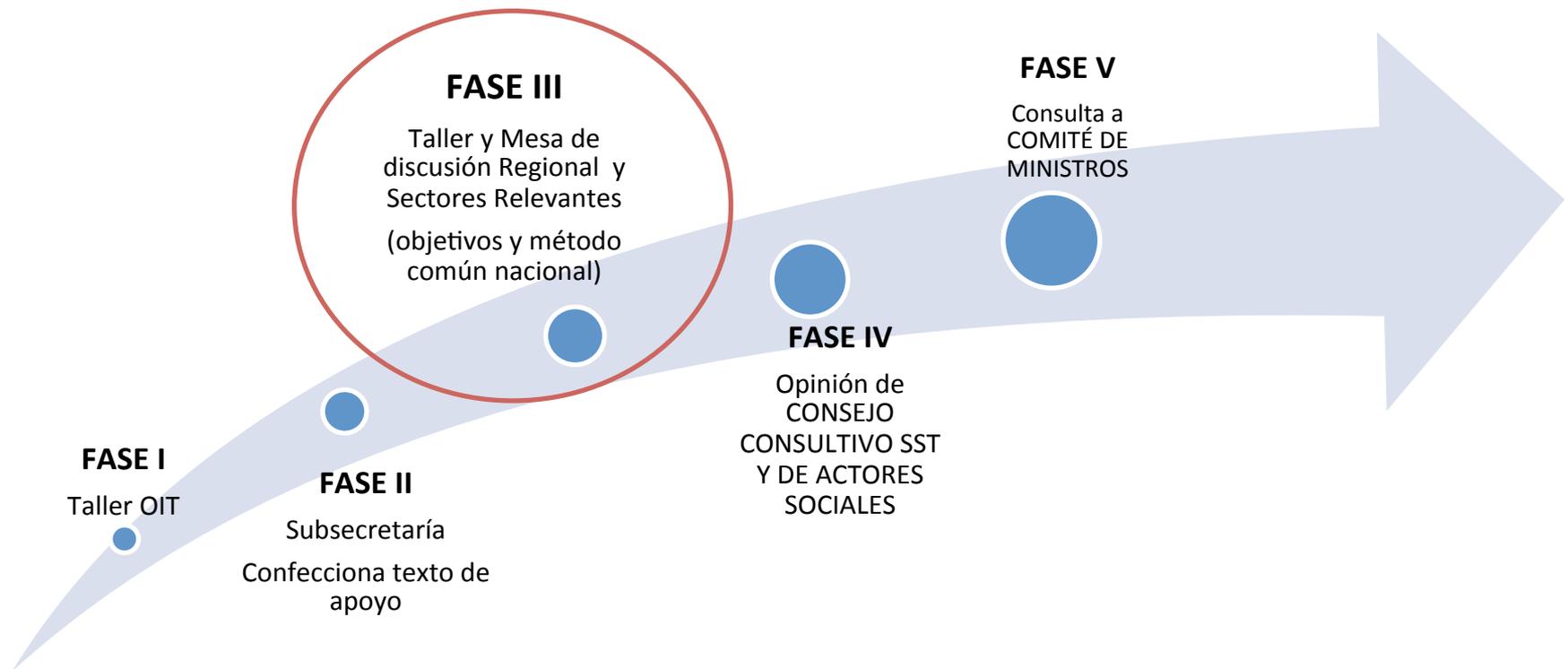
RELACIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS



La diferencia entre dónde estamos (situación actual) y donde queremos estar (planificación estratégica) es lo que hacemos (planes de acción).

FASES DE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SST

Metodología Participativa



Fortalezas de la Experiencia chilena



- Incorporación a un Programa de Gobierno (Compromiso).
- Apoyo OIT (Fundamental).
- Tripartismo o diálogo social tripartita.
- Diálogos tripartitos regionales.
- Alta participación (más de 1000 personas a lo largo del país).
- Coordinación y despliegue gubernamental.
- Abordaje serio de SST (que muestra las falencias en la materia como por ejemplo el Bajo nivel de credibilidad de estadísticas y estudios.)



Debilidades de la Experiencia chilena

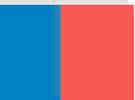
- Poco compromiso del Empresariado (CPC).
- Pugnas entre Ministerios (Dualidad/Confusión).
- Participación sindical.
- Intereses existentes (Mutuales).
- Falta de experiencia.



Resultados (desde el ISL)

- 1. La Seguridad y Salud en el Trabajo como Derecho Constitucional:** Se debe perseverar en instalar en la legislación chilena el enfoque de derechos en materia de seguridad y salud en el trabajo, elevando a rango constitucional el respeto irrestricto a la vida e integridad física y psíquica de trabajadores y trabajadoras, considerando las particularidades de género, como sucede en varios países del mundo.
- 2. Universalidad:** La promoción de la salud, y la prevención de riesgos laborales, así como la cobertura de prestaciones derivadas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales, debe considerar a todos los trabajadores y trabajadoras por igual, asegurando estándares mínimos comunes de cobertura y calidad de las prestaciones de seguridad social, con independencia de la especificación jurídica y estatus de empleo (Por ejemplo: dependientes e independientes, con contrato formal e informal, contratados y subcontratados, sector público y privado, entre otras distinciones estatutarias derivadas del orden jurídico vigente).
- 3. Fin a la Discriminación Obrero-Empleado para los afiliados al ISL:** En coherencia con el principio establecido recientemente, se debe derogar el Art. Nº 9 de la Ley 16.744. y realizar las demás modificaciones legales que permitan eliminar la distinción discriminatoria e históricamente extemporánea, entre trabajadores protegidos que han sido calificados jurídicamente como “obreros” respecto de los que han sido catalogados como “empleados”.

- 
- 4. Fiscalización de la Normativa de la Salud y Seguridad en el Trabajo:** Para darle efectividad a la PNSST, el Estado debe asegurar su cumplimiento efectivo de la normativa de seguridad y salud en el trabajo. Para ello es relevante el fortalecimiento de las instituciones de fiscalización. También resulta relevante que las empresas y trabajadores cuenten con la asistencia técnica que les permitan subsanar los incumplimientos normativos. Para ello, la Dirección del Trabajo y los organismos administradores del seguro contra accidentes y enfermedades profesionales, deben ser activos en la ejecución y coordinación de la fiscalización y la asistencia técnica.

 - 5. Instituto en tanto Servicio Público fija el Estándar de Calidad:** Para darle efectividad a la PNSST, y considerando que el diseño del Seguro Social corresponde a un modelo de provisión público-privada, el rol del Instituto de Seguridad Laboral, en tanto Servicio Público, debe ser el de fijar estándares de oportunidad y pertinencia para la entrega de servicios a los trabajadores. De esta manera, elevar el estándar y fortalecer el servicio público, implicará una mayor exigencia para los Organismos Administradores privados que conforman el sistema.
- 



6. Promover la educación, formación y capacitación en materias de SST

“**Promover una educación preventiva** desde la educación preescolar, con el fin de generar la cultura preventiva”.

“**Incorporar en la educación** formal, los temas de SST e implementar programas de formación de competencias en SST”.

“**Educación, capacitación y promoción** permanentes a los trabajadores, empleadores y estudiantes en materia de SST; respecto de estos últimos desde la etapa de preescolar”.

